



REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE COMISARIOS

01 de febrero de 2026

CAPITULO I Constitución, objeto y domicilio

Artículo 1

En relación con lo dispuesto en la Ley 10/1990 de 15 de octubre del Deporte, el R.D. 1835/91 de 20 de diciembre sobre Federaciones Deportivas Españolas y los Estatutos de la Real Federación Hípica Española, se constituye el Comité Técnico Nacional de Comisarios con carácter obligatorio, como órgano técnico dependiente de la misma, en las materias técnicas de su competencia.

Artículo 2

El objeto del Comité Técnico Nacional de Comisarios (en adelante CTNC) es velar por la observancia en general de las reglas que rigen el deporte hípico y en especial, la interpretación y aplicación uniforme del Reglamento General y de los Reglamentos Particulares y Especiales definidos en el primero, tanto de la Federación Ecuestre Internacional (FEI) como de la Real Federación Hípica Española (RFHE), en las competiciones oficiales dentro de todo el Estado Español.

Artículo 3

El domicilio del CTNC será el mismo que el de la RFHE, y su organización territorial se ajustará a la del Estado de las Comunidades Autónomas.

CAPITULO II Funciones del Comité Técnico Nacional de Comisarios

Artículo 4

Las funciones del CTNC son:

1. Informar, por medio de la página web de la RFHE y comunicaciones a las FHT, de cuántas modificaciones se produzcan en los Reglamentos de la FEI y de la RFHE.
2. Organizar y dirigir seminarios de las distintas disciplinas para establecer criterios uniformes de la interpretación de los Reglamentos.
3. Establecer y dirigir la formación de Comisarios Nacionales de las distintas disciplinas



hípicas, programando cursos y planes de perfeccionamiento.

4. Colaborar y coordinar con los Comités Autonómicos de Jueces, a través de sus respectivas Federaciones, la promoción y formación de Comisarios Nacionales.
5. Ejercer, a través de los Comisarios, la potestad disciplinaria deportiva en el desarrollo de cada competición.
6. Proponer al Comité de Designación que estará formado por el Presidente de la RFHE, el Presidente del CTNC y el Director Técnico de la RFHE, el nombramiento de los comisarios que, como miembros oficiales han de actuar como Comisarios, a propuesta de los Comités Organizadores, en todas las competiciones oficiales de ámbito estatal donde se requiera la titulación Comisario Nacional en razón de la categoría del Concurso para el ejercicio de la función.
7. Recabar de los Comisarios los informes que correspondan
8. Informar al Presidente de la RFHE de todos sus acuerdos
9. Proponer al Presidente de la RFHE el nombramiento y cese de los Comisarios de Categoría "2".
10. Proponer al Presidente de la RFHE los comisarios más idóneos para su promoción ante la FEI.
11. Proponer al Secretario General de la RFHE a los comisarios para asistir a cursos y seminarios internacionales.
12. Emitir cuántos informes sobre materias de su competencia sean requeridos por el Presidente o el Secretario General de la RFHE.
13. Proponer al Presidente de la RFHE las Normativas que regularán los derechos y obligaciones de los miembros del Estamento de Comisarios.
14. Realizar cuantas funciones le correspondan o se le encomienden por la RFHE.

CAPITULO III Composición del CTNC

Artículo 5

El Comité Técnico Nacional de Comisarios estará formado por:

- Un Presidente, con categoría de Comisario Nacional 2 o superior y antigüedad mínima de tres años, que será nombrado por el Presidente de la RFHE
- Cuatro vocales como mínimo y ocho como máximo, designados de la siguiente manera:
 - El 50% por el Presidente de la RFHE.
 - El otro 50% será elegido por votación entre los Comisarios nombrados por el Comité Técnico de cada Federación Autonómica.
- Un Secretario con voz pero sin voto, designado por el Presidente del CTNC.
- Uno de los vocales podrá ostentar el cargo de Vicepresidente.

Todos los cargos del Comité Técnico Nacional de Comisarios serán honoríficos, menos el del Secretario que podrá ser remunerado.

En ningún caso los acuerdos del CTNC podrán vulnerar los adoptados por otros órganos de gobierno de rango superior.



CAPITULO IV Del Presidente

Artículo 6

El Presidente del Comité Técnico Nacional de Comisarios será designado por el Presidente de la RFHE y elegido entre la Lista de Comisarios Nacionales “2” o superior; debiendo tener una antigüedad en esta categoría de al menos tres años.

Cesará en sus funciones por decisión del Presidente de la RFHE, dimisión o pérdida de su condición de federado.

El presidente del CTNC tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Representar al Comité
2. Convocar y presidir las reuniones del Comité
3. Ejercer el voto de calidad en caso de empate
4. Proponer al Presidente de la RFHE, en función de causas excepcionales, el cese de los miembros por él designados
5. Delegar funciones en los otros miembros del Comité
6. Convocar a las reuniones del CTNC con voz pero sin voto, a aquellos jueces cuyo informe pueda ser necesario en relación con los temas a tratar en el Orden del día.
7. Convocar a las reuniones del CTNC a los miembros de la RFHE, cuya presencia se considere necesaria.
8. Coordinar y estimular toda actividad, firmando las propuestas, nombramientos, circulares, escritos y cuanta documentación se genere dentro del funcionamiento del Comité.
9. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
10. En casos de vacante, ausencia, enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, si lo hubiera, y en su defecto por el miembro de Comité de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.
11. Aquellas otras atribuciones que le puedan corresponder por su cargo o le sean explícitamente delegadas por el Presidente de la RFHE.

CAPITULO V Del Secretario y los Vocales

Artículo 7

Son funciones del SECRETARIO del CTNC:

1. Custodiar los Libros y documentos del Comité, así como el despacho, registro y archivo de la correspondencia de la que dará cuenta al Presidente y Vocales a los que afecte.
2. Llevar al día los Registros
3. Llevar al día un Fichero de Comisarios en el que figuren sus actuaciones, renovaciones y datos complementario.
4. Publicar, una vez finalizado el plazo de renovaciones de Licencias, el Listado de



Comisarios.

5. Emitir los informes y expedir las certificaciones que se le soliciten
6. Redactar la Memoria Anual para su integración en la de la RFHE y correspondiente difusión
7. Difundir las circulares que se generen por la RFHE y remitir a los miembros del CTNC y Comités Autonómicos cuanta información se reciba que afecte al Estamento de Comisarios
8. Levantar acta de las Reuniones del Comité y remitir copia a los componentes del mismo y al Presidente de la RFHE
9. Efectuar la convocatoria de las reuniones el CTNC por orden de su Presidente, así como las citaciones que procedan
10. Realizar aquellas otras funciones que le encomienden en el desarrollo de su cargo.

Artículo 8

Son funciones de los VOCALES:

1. Desarrollar las funciones que el Presidente les encomienda.
2. Presentar los informes de sus gestiones al Presidente
3. Hacer propuestas para el mejor funcionamiento del CTNC
4. Participar en los debates, ejercer su derecho al voto, formular y expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
5. Formular ruegos y preguntas.

CAPITULO VI De los Comisarios y sus categorías

Artículo 9

La designación de los Comisarios para las distintas competiciones no estará limitada por recusaciones ni por condiciones de cualquier clase, y los que fueran nombrados no podrán abstenerse de ejercer en la prueba de que se trate, salvo que concurren razones de fuerza mayor, que ponderará el CTNC.

Artículo 10

La clasificación técnica de los Comisarios se llevará a cabo de acuerdo con los criterios establecidos por el CTNC, y publicados para su conocimiento en la Estructura de Formación de Comisarios, actualizada regularmente por el CTNC.

Artículo 11. Categorías de los Comisarios

- En función de su ámbito jurisdiccional de actuación, los Comisarios pueden ser Nacionales de categoría 1, 2 ó 3.



- Los Comisarios Nacionales (1, 2 y 3) son nombrados por el Presidente de la RFHE a propuesta del CTNC, una vez superados los requisitos mínimos exigidos.
- El CTNC de la RFHE establecerá y publicará los requisitos mínimos exigidos para cada categoría nacional.
- El CTNC de la RFHE llevará una ficha de cada Comisario, donde figurarán sus datos personales, antigüedad, licencia, categoría, ascensos, actuaciones y otras vicisitudes.
- **En caso de discrepancias con los reglamentos particulares, este artículo prevalecerá sobre los mismos.**
- Las listas de Comisarios se revisarán anualmente. Los Comisarios Nacionales se clasificarán de acuerdo con las siguientes categorías:

A) Comisario Nacional de **Nivel 1**

A esta categoría tendrán acceso todos los federados interesados que cumplan como mínimo las condiciones siguientes:

- Licencia Nacional en Vigor.
- Edad comprendida entre el año en que se cumplen 18 hasta el año en que se cumplen 65 años.
- No estar inhabilitado o no estar inmerso en un procedimiento que le pudiera llevar a la inhabilitación.
- Esta categoría permite actuar como asistente de comisario en todas las categorías nacionales y como Jefe de Comisarios en:

Salto de obstáculos hasta CSN2* exceptuando los CSNP.

Doma Clásica y Doma Paralímpica: Comisario Jefe cuya licencia nacional pertenezca a la FA de donde se celebre el concurso, hasta 2*. En CDNP no pueden ejercer como jefes.

Doma Vaquera: Asistente en TODAS las categorías y Comisario Jefe hasta 2*.

Concurso Completo de Equitación: Comisario Jefe hasta 1* exceptuando los CCNP/CNC P

Raid: Comisario Jefe hasta 1* y ponis (salvo su campeonato de España).

Mantenimiento del Nivel 1:

- Requisitos marcados en el **PLAN Y ESTRUCTURA DE FORMACION**.

B) Comisario Nacional de **Nivel 2**

A esta categoría tendrán acceso los Comisarios Nacionales 1 que a criterio del CTNC reúnan los méritos y requisitos exigidos que, como mínimo, serán los siguientes:

- Licencia Nacional en Vigor expedida durante el primer trimestre del año.
- Tener al menos 20 años cumplidos y un máximo de 68 años.
- Antigüedad mínima de dos años como Comisario Nacional 1
- Haber actuado como Comisario en **los concursos marcados en el PLAN DE FORMACIÓN**.
- Esta categoría permite actuar como asistente de comisario en todas las categorías nacionales y como Jefe de Comisarios en:



Salto de Obstáculos: Comisario Jefe hasta 4*.

Doma Clásica y Doma Paralímpica: Comisario Jefe hasta 3*.

Doma Vaquera: Comisario Jefe hasta 3* y Campeonato de España.

Concurso Completo de Equitación: Comisario Jefe hasta 3*.

Raid: Comisario Jefe hasta 2*.

Ponis (salto, doma y completo): Comisario Jefe hasta CNP2.

Mantenimiento de Nivel 2:

- Requisitos marcados en el PLAN Y ESTRUCTURA DE FORMACION.

C) Comisario Nacional de Nivel 3

A esta categoría tendrán acceso los Comisarios Nacionales 2 que a criterio del CTNC reúnan los méritos y requisitos exigidos que, como mínimo, serán los siguientes:

- Licencia Nacional en Vigor expedida durante el primer trimestre del año.
- Tener al menos 22 años cumplidos y un máximo de 68 años.
- Antigüedad mínima de dos años como Comisario Nacional 2
- Requisitos marcados en el PLAN Y ESTRUCTURA DE FORMACION.
- Esta categoría permite actuar como asistente de comisario y como Comisario Jefe en todas las categorías nacionales.

Mantenimiento de Nivel 3:

- Licencia Nacional en vigor antes de finalizar el primer trimestre del año en curso.
- Tener 74 años de edad o menos.
- Requisitos marcados en el PLAN Y ESTRUCTURA DE FORMACION.

D) Comisario Nacional

A esta categoría tendrán acceso todas los federados interesados que cumplan como mínimo las condiciones siguientes:

- Licencia Nacional en Vigor.
- Edad comprendida entre el año en que se cumplen 18 hasta el año en que se cumplen 65 años.
- No estar inhabilitado o no estar inmerso en un procedimiento que le pudiera llevar a la inhabilitación.
- Esta categoría permite actuar como asistente de comisario en todas las categorías nacionales y como Jefe de Comisarios en:

Equitación de Trabajo.

Volteo.

Enganches.



Trec.

Mantenimiento:

- Licencia Nacional expedida durante el primer trimestre de cada año.
- Tener 74 años de edad o menos.
- Requisitos marcados en el Plan de Formación.
- Los niveles, mantenimiento, requisitos y categorías de actuación de esta categoría de comisarios se actualizarán conforme vayan saliendo nuevas promociones y por tanto se instauren niveles para que todas las disciplinas queden equiparadas con un único sistema de niveles. Estas modificaciones se realizarán de manera automática conforme surjan nuevos cursos, siguiendo un sistema de equivalencias en función de la antigüedad y las actuaciones de comisarios ya existentes.

CAPITULO VII
De las Incompatibilidades

Artículo 12

Cualquier conflicto de interés estará regido por el Artículo 156 Conflicto de Intereses del Reglamento General de la RFHE.

CAPITULO VIII
De las licencias de los Comisarios

Artículo 13

Los Comisarios de la RFHE, para el ejercicio de sus funciones, deberán estar en posesión de su correspondiente Licencia Deportiva, que habrán de renovar anualmente para figurar en el listado deberán tener la licencia en vigor.

Artículo 14

Los Comisarios Nacionales o de superior categoría solicitarán su Licencia Deportiva a través de su FFAA que las enviará al CTNC de la RFHE para su convalidación y registro.



CAPITULO IX Del Régimen Económico

Artículo 15

El CTNC dependerá económicamente de la RFHE, desarrollando su actividad de acuerdo con los Presupuestos de la misma. El CTNC no cuenta con un presupuesto propio y depende de la RFHE para la realización de todas sus actividades.

CAPITULO X Régimen Disciplinario

Artículo 16

El CTNC y los Comisarios están regulados disciplinariamente por Reglamento Disciplinario de la RFHE y los Reglamentos de la RFHE aprobados por la Asamblea de la RFHE.

CAPITULO XI Régimen Documental

Artículo 17

Los niveles de los Comisarios y los resúmenes de las reuniones del CTNC serán publicados en la web oficial de la RFHE.

El PLAN y ESTRUCTURA de FORMACIÓN de Comisarios será revisado periódicamente y siempre tendrá validez su última versión publicada, pudiéndose modificar durante el año en curso, a excepción de los niveles, competencias y mantenimiento de los comisarios que sólo podrá ser modificado siguiendo el procedimiento reglamentario de cambio de reglamentos.

CAPITULO XII Informe del Comisario Jefe

Todos los Comisarios Jefes deben realizar su informe en un plazo máximo de 10 días, bien a través de la plataforma de la RFHE (para aquellas disciplinas en que está habilitado) bien rellenando el informe correspondiente de cada disciplina (para aquellas disciplinas en que la plataforma de la RFHE aún no está habilitada).

Todos los informes de competición nacional deben ser remitidos a comisarios@rfhe.com, incluidos los de los concursos nacionales cuyas competencias dependen de las FFAA, en cuyo



caso deberán remitirse al Comité Técnico Nacional de Comisarios con copia a la FA correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El presente Reglamento será desarrollado mediante Normas.